

N° Decreto: 410349  
N° Expediente: 03223-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 06/01/2021

Aplicación de Sanción contra DEMARSA S.A.C. seguida por PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección ADS/2018- - de adquisición/compra de SERVICIOS

\*\*\*\*\* Entidad : PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU  
SA Otro : OCI:PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SA Postor/Contratista : DEMARSA S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

PETROLEOS DEL PERU - PETROPERU SA  
DEMARSA S.A.C.

**EXPEDIENTE N° 3223/2019.TCE.**

Jesús María, seis de enero del dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, contra la empresa **DEMARSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20524417571)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **DEMARSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20524417571)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, respecto del **PROCESO POR ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-0152-2018-OFP/PETROPERÚ**, para la contratación del “Servicio de supervisión del mantenimiento de 360 estaciones de servicios (EESS) e identificación de 30 EESS de la cadena PETRORED ubicadas a nivel nacional”; consistentes en:

| N° | DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS Y/O INEXACTOS                                                                                                                                                                                                    | Se sustenta en:                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Factura 001 N° 0000015 del 16.03.2010, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa CEMENTOS LIMA S.A., para la supervisión de ampliación de infraestructura en zona de silos, (Folio 108 del archivo PDF) | <ul style="list-style-type: none"><li>Informe Legal N° GCLG- 1195-2019 del 31-05-2019 a través del cual la Entidad indicó, lo siguiente:<br/>“(…) 1.4 El informe Técnico señala que la Unidad Identificación y Mantenimiento manifestó que la propuesta técnica</li></ul> |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|---|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2 | Factura 001 N° 000872 del 30.04.2012, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa CEMENTOS LIMA S.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, (Folio 111 del archivo PDF).              | <p>presentada por la empresa DEMARSA S.A.C., adjunta nueve (09) facturas con detalles que motivaron la verificación del caso ante la empresa UNACEM S.A.A., a quien emitieron dichas facturas, solicitando el 30.01.2019, mediante correo electrónico a la Sra. Roxana Gonzales Obando del área de Cuentas por Pagar de la empresa UNACEM S.A.A., adjuntándoles las facturas en mención, a fin que confirmen la veracidad de las mismas.</p> <p>(...)</p> <p>1.8 Respecto de la propuesta de la empresa DEMARSA S.A.C., el Acta de Evaluación y Declaratoria de Desierto indica: De la experiencia presentada en los folios 5,8,12,16,20,28,32,36 y 40 (facturas), de acuerdo al numeral 10.8 de las Bases Administrativas, se procedió a comprobar la veracidad de dicha documentación, encontrándose que difieren de los que obran en el archivo de la empresa UNACEM S.A.A.</p> <p>(...)</p> <p>2.6 Al respecto, debe indicarse que para la configuración de la infracción referida a información inexacta, se requiere la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, situación que se advierte en el presente caso, dado que la empresa DEMARSA S.A.C., presentó como parte de su propuesta técnica copia de facturas (09) para acreditar la experiencia del portor en servicio de supervisión, solicitadas en el numeral 9 de las</p> |
| 3 | Factura 001 N° 02148, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., por la supervisión de la ampliación de la infraestructura de horno I, (Folio 115 del archivo PDF).                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 4 | Factura 001 N° 02151 del 17.06.2013, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para la supervisión de construcción de túnel subterráneo para fajas transportadoras, (Folio 119 del archivo PDF).                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 5 | Factura 001 N° 002874 del 20.02.2014, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, (Folio 123 del archivo PDF). |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | Factura 001 – 0004085, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A, para LA supervisión de la ampliación de las edificaciones, oficinas y taller de muelle conchán, Folio 131 del archivo PDF.                               | Condiciones Técnicas, las mismas que como resultado de la fiscalización posterior no corresponde al servicio de supervisión, tal como afirma la Sra. Roxana Gonzales Obando de la empresa UNACEM S.A.A., sino a otro tipo de servicios prestados.<br><br>(...)"<br><br>(sic).                                                                                                                                                        |
| 7 | Factura 001 – 0004256 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de la construcción de silo de concreto de 20 metros de altura, (Folio 135 del archivo PDF).                              | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Correo del señora Roxana Gonzales para el señor Frank Peter Diaz Ruiz a través del cual señaló lo siguiente:<br/>“(…)</li> </ul> <p>Cabe mencionar que los conceptos contenidos en las facturas que les remitimos difieren de los conceptos detallados en las facturas que ustedes nos adjuntaron (los conceptos de las facturas originales no corresponden a servicios de supervisión)</p> |
| 8 | Factura 001 – 0004630 del 26.11.2015 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de las instalaciones lado mar, (Folio 139 del archivo PDF). | (…)"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| 9 | Factura 001 – 0005216 del 20.04.2017 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, Folio 143 del archivo PDF).       | (sic)                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

| N° | DOCUMENTO INEXACTO                                                                                                                                           | Se sustenta en:                                                                                                                                                                                                                           |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Anexo N° 2 Declaración jurada de cumplimiento del 23.01.2019, suscrito por el Representante Legal de la empresa Demarsa S.A.C., (Folio 105 del archivo PDF). | En dicho Anexo se responsabiliza de la veracidad de los documentos e información que presentó la empresa Demarsa S.A.C. en el procedimiento de selección, cuya veracidad ha sido cuestionada, respecto de las Facturas antes mencionadas. |

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 de la citada Ley.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 266 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notifíquese la empresa DEMARSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20524417571), para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tome conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

#### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

## **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Reglamento de Adquisiciones y contrataciones de PETROPERÚ S.A., aprobado mediante Acuerdo de Directorio N° 056-2017-PP de fecha 29.05.2017.

*Firma el presente decreto la abogada Jeanette Jovita Sifuentes Huapaya, Secretaria del Tribunal de Contrataciones del Estado (e), mediante Resolución N° 190-2020-OSCE/PRE del 30.12.2020, quien se avoca en la fecha a la presente causa.*



**HÉCTOR MARIN INGA HUAMÁN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
Secretaria del Tribunal (e)

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 18098), que adjunta el Memorando N° GCLG 1195-2019, presentados el 06.09.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la empresa **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, puso en conocimiento que la empresa **DEMARSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20524417571)**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado, supuesta documentación con información inexacta, en el marco del **PROCESO POR ADJUDICACIÓN SELECTIVA N° SEL-0152-2018-OFP/PETROPERÚ**, para la contratación del “Servicio de supervisión del mantenimiento de 360 estaciones de servicios (EESS) e identificación de 30 EESS de la cadena PETRORED ubicadas a nivel nacional”, originando el presente expediente, originando el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 20.09.2019, notificado a través de la Cédula de Notificación N° 00988/2020.TCE el 09.01.2020, se solicitó a **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, cumpla con remitir: **i) Informe Técnico Legal Complementario** de su asesoría legal, donde deberá señalar la fecha de la presentación de los documentos con información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, adjuntando el documento donde se verifique el sello de recepción de su representada, **ii) Copia del correo de fecha 30.01.2019** dirigido a la señora Roxana Gonzales Obando del área de cuentas por pagar de la empresa UNACE S.A.A. y el correo de fecha 01.02.2019 en virtud a la respuesta de lo solicitado por parte de la señora Roxana Gonzales Obando, **iii) Copia de las facturas enviadas por la señora Roxana Gonzales Obando**, en merito a la

verificación posterior, las mismas que se señalan en el Memorando N° GCLG-1195-2019 del 31.05.2019, en calidad de informe legal.

En atención a ello, mediante escrito N° JBSO-0153-2020 (con Registro N° 1168), presentado el 21.01.2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, remitió la información solicitada.

Es el caso que, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Factura 001 N° 0000015 del 16.03.2010, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa CEMENTOS LIMA S.A., para la supervisión de ampliación de infraestructura en zona de silos, (Folio 108 del archivo PDF), **ii)** Factura 001 N° 000872 del 30.04.2012, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa CEMENTOS LIMA S.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, (Folio 111 del archivo PDF), **iii)** Factura 001 N° 02148, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., por la supervisión de la ampliación de la infraestructura de horno I, Folio 115 del archivo PDF), **iv)** Factura 001 N° 02151 del 17.06.2013, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para la supervisión de construcción de túnel subterráneo para fajas transportadoras, (Folio 119 del archivo PDF), **v)** Factura 001 N° 002874 del 20.02.2014, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, (Folio 123 del archivo PDF), **vi)** Factura 001 – 0004085, emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para la supervisión de la ampliación de las edificaciones, oficinas y taller de muelle conchán, Folio 131 del archivo PDF, **vii)** Factura 001 – 0004256 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de la construcción de silo de concreto de 20 metros de altura, (Folio 135 del archivo PDF), **viii)** Factura 001 – 0004630 del 26.11.2015 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de las instalaciones lado mar, (Folio 139 del archivo PDF), **ix)** Factura 001 – 0005216 del 20.04.2017 emitida por la empresa DEMARSA S.A.C. CONTRATISTAS GENERALES a favor de la empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., para el servicio de supervisión de arenado y pintado de estructuras metálicas de fajas transportadoras, Folio 143 del archivo PDF), **x)** Informe Legal N° GCLG- 1195-2019 del 31-05-2019 de la **PETRÓLEOS DEL PERU - PETROPERU S.A.**, Folio 233 al 240 del archivo PDF, **xi)** Correo de fecha 01.02.2019 de la señora Roxana Gonzales para el señor Frank Peter Diaz Ruiz a través del cual indicó que se ha cambiado el contenido de la factura, folio 242 del archivo PDF, **xii)** Informe Técnico N° SCCO-JBSO-0052-2018 del 03.04.2019, folio 239 al 240 del archivo PDF.

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador a la empresa **DEMARSA S.A.C. (con R.U.C. N° 20524417571)**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús Marfá, seis de enero del dos mil veintiuno.

**JEANETTE JOVITA SIFUENTES HUAPAYA**  
Secretaria del Tribunal (e)